



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01260 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por LA PALMA INMOBILIARIA S.A.S, en calidad de arrendador y en contra de JHON HUMBERTO ORTIZ GÓMEZ en calidad de arrendatario, observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

- 1.** Deberá indicar de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento (original).
- 2.** Deberá adicionar un hecho de la demanda donde se consignen los linderos del inmueble que se pretende restituir.
- 3.** En el hecho décimo de la demanda, se indicó los siguiente "**DECIMO:** *El representante legal de LA PALMA INMOBILIARIA SAS, ANDRES FELIPE ALZATE SUAREZ confiere poder para la prestación de servicio jurídicos a AFFI S.A.S, quien, a su vez a través de su representante legal, MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ, identificada con C.C. 31.981.998, otorga poder a la suscrita para iniciar la presente acción*"

Al respecto, se tiene que en el poder aportado, se consignó que la sociedad demandante le otorgo poder a la sociedad AFFI S.A.S. a través de su representante legal la señora María del Pilar Chávez Martínez, para que los representara, y no a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, a pesar de que la abogada Agredo Casanova también firmó el poder, este documento no la acredita como apoderada de la sociedad, dado que como se indico en el hecho decimo la representante legal de la sociedad AFI S.A.S., debe otorgarle poder a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA.

De acuerdo a lo anterior, se le requiere para que allegue el poder otorgado por la representante legal de la sociedad AFFI S.A.S. a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, con la debida presentación personal conforme lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso; o en su defecto poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5° del Decreto de la Ley 2213 de 2022, el cual debe provenir del correo electrónico de notificación judicial de la sociedad AFFI S.A.S.

4. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 171** hoy **24 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4a58b2b312616ce183bb1b3439a81d708f2a0c5dbd7561026f9293fb472c11**

Documento generado en 23/10/2023 11:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>